

FINE 30/10/18

**Juzgado Primera Instancia 2 El Prat de Llobregat (UPAD)**

Riu Xúquer, 20

Prat de Llobregat, el Barcelona

TEL.: 935519023

FAX: 93 511 90 65

NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO IBAN ES 0804 0000

N.I.G.: 08169 - 42 - 1 - 2017 - 6099204

Procedimiento Concurso consecutivo 114/2018 Sección CD

OBJETO DEL JUICIO : Civil

Parte demandante Enrique Alvarez Hernandez**Parte demandada** Eloy Linuesa Gurrera**AUTO****Juez que lo dicta:** Leire Aparicio Martínez**Lugar:** Prat de Llobregat, el**Fecha:** 22 de octubre de 2018**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. - Por D. Enrique Álvarez Hernández, que actuó como mediador concursal (en adelante MC) en el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos (en adelante AEP) se ha instado solicitud de declaración de concurso consecutivo de D. Eloy Linuesa Gurrera, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

SEGUNDO. - Por resolución de fecha 7 de septiembre de 2018, se le requirió para que subsanara los defectos advertidos, los cuales han sido subsanados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Presupuestos subjetivo y objetivo y legitimación

De los documentos aportados resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante LC), al haberse solicitado el concurso de deudor persona natural en caso de insolvencia.

Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 242 bis-1.9º de la LC, al estar





presentada por el MC en el antecedente de AEP.

SEGUNDO.- Postulación procesal y defensa técnica

No es preceptiva la postulación procesal ni la defensa técnica; pues, aunque así parece desprenderse de lo dispuesto en el artículo 184.2 LC, puesto en relación con el artículo 3.1 LC, sería poco razonable exigírselo para la presentación de la solicitud y, tras nombrar en el auto de declaración al MC como administrador concursal, relevarle de dicha exigencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.1 LC.

TERCERO.- Jurisdicción y competencia

También resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de persona natural no empresaria con domicilio en El Prat de Llobregat, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 45.2 b) de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) y en el artículo 10 LC.

CUARTO.- Tramitación y procedimiento

Establecen los artículos 16 y 21 LC que, **declarado el concurso**, el juez ordenará la formación de la **sección primera**, que se encabezará con la solicitud y de las secciones **segunda, tercera y cuarta**. Cada una de estas secciones se encabezará por el auto o, en su caso, la sentencia que hubiera ordenado su formación con el contenido que se establece en el artículo 183 LC.

Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO reglado en los artículos 190 y ss LC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.2 LC, por tratarse de concurso consecutivo, con las especialidades en éste contempladas, así como con la especialidad contemplada en el artículo 242 bis 10ª LC, que establece que el concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.

QUINTO.- Medidas cautelares y garantías

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita la LO 8/2003, de 22 de julio, ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con el administrador concursal durante la tramitación de éste.



**SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado.**

Procede nombrar como administrador concursal al mediador concursal del precedente procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos, por no concurrir justa causa para su no designación, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial, dejando de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal por tratarse de concurso consecutivo, todo ello conforme al artículo 242.2.2ª LC.

Se establece en el artículo 29 LC que el nombramiento de administrador concursal será comunicado al designado por el medio más rápido. Dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes al de recibo de la comunicación, **el designado deberá comparecer ante el juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.** Asimismo, deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las **direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación;** y, en cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 40 LC, en caso de concurso voluntario, **el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales,** mediante su autorización o conformidad.

SEPTIMO.- Llamamiento a los acreedores y publicidad

Procede, tal y como exige el artículo 21 LC el **llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.**

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras.





Según establece el artículo 23 LC, el **extracto de la declaración de concurso** se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el **"Boletín Oficial del Estado"**, y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

Las demás resoluciones que, conforme a esta Ley, deban ser publicadas por medio de edictos, lo serán en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.

El auto de declaración del concurso así como el resto de resoluciones concursales que conforme a las disposiciones de esta Ley deban ser objeto de publicidad, se insertarán en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Y, por último, tal y como establece el artículo 24 LC, si el deudor fuera persona natural, se inscribirán preferentemente, por medios telemáticos, **en el Registro Civil la declaración de concurso**, con indicación de su fecha, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales; y, si el deudor tuviera bienes o derechos inscritos en registros públicos, se inscribirán en el folio correspondiente a cada uno de ellos la declaración de concurso, con indicación de su fecha, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO al deudor **D. ELOY LINUESA GURRERA**, con DNI nº 46.598.766-F y con domicilio en Call Ferran Puig nº 41, 1º 1ª, de El Prat de Llobregat, **en situación de CONCURSO consecutivo** como consecuencia de la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y **ACUERDO**:

1º Que el concurso tiene carácter de **VOLUNTARIO** y que el deudor ha solicitado la liquidación.



935519044



2º Que el deudor **conservará las facultades de administración y disposición** sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la **intervención de los administradores concursales**, mediante su autorización o conformidad.

Asimismo, deberá comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y tiene el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

3º Que el mediador concursal **D. Enrique Álvarez Hernández**, con domicilio profesional sito en Calle París nº 162, 2º 2ª, Barcelona, y con dirección de correo electrónico **ealvarezh@economistes**, **sea nombrado como administrador concursal**.

La persona designada ha de **aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los CINCO DÍAS** siguientes a la comunicación de esta resolución.

En el mismo acto de aceptación de su cargo, ha de **acreditar la vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil** o una garantía equivalente en los términos del artículo 6 del Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre; en concreto, dicha acreditación se realizará mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda.

Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

Una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos, antes de dar al informe la publicidad prevista en el artículo 95, deberá realizar las rectificaciones que considere oportunas en el informe del artículo 75 LC que, con carácter provisional, ha aportado a la solicitud.



935519044



Y, realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos **a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social** a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, **conste o no su condición de acreedoras.**

4º Que no se adopten medidas cautelares.

5º Que se **llame a los acreedores** para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del auto de declaración de concurso.

6º Que se publique un **extracto de la declaración de concurso**, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el "**Boletín Oficial del Estado**", así como en el **Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios de este Juzgado.**

7º Que se libre exhorto para la comunicación de la declaración de concurso al **Registro Civil de Barcelona y mandamiento al Registro de la Propiedad de El Prat de Llobregat**, por tener el concursado bienes inscritos en el mismo.

8º Que resulta procedente la aplicación del procedimiento especialmente simplificado a que se refiere el capítulo II del título VIII de esta ley (**PROCEDIMIENTO ABREVIADO**).

Declarado el concurso, **ACUERDO:**

1- Que se proceda a la formación de la **sección primera**, que se encabezará con la solicitud y de las secciones **segunda, tercera y cuarta**, que se encabezarán con testimonio de la presente resolución.

2- Que el concursado ponga esta declaración de concurso en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos que se siguen contra ella misma a fin de que procedan de conformidad con lo previsto en la ley.

3- Que se ponga en conocimiento del Juzgado Decano de El Prat de Llobregat al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia de este partido judicial la declaración de este concurso a fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra la concursada.



935519044



Y en relación a la solicitud de liquidación y de exoneración del pasivo insatisfecho, estése a la espera de que transcurran los trámites legales previstos para, en su caso, acordar lo procedente.

Notifíquese la presente resolución a la concursada en el domicilio designado en autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **APELACIÓN** ante este Juzgado, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **VEINTE DÍAS**, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Firma de la Magistrada Jueza Firma de la Letrada de la Adm. de Justicia



* * * Informe de Fallo en la Comunicación (23.Oct. 2018 13:46) * * *

1) 931 147 485
2)

Fecha/Hora: 23.Oct. 2018 13:41

Carp Nº	Modo	Destino	Pág.	Result	Pág. No env.
1529	Reenvío		P. 7	No programd.	P. 1-7

Causa del Error

E. 1) Colgaron o fallo línea

E. 3) No contesta

E. 5) Supera el tamaño máx. del e-mail

E. 2) Comunica

E. 4) No es un fax.

23.Oct.2018 13:41

Juzg Mixto 4 - 5 El pratLlobr

Nº5846 P. 1

FAX: 93.114.74.85.

**Juzgado Primera Instancia 2 El Prat de Llobregat (UPAD)**

Riu Xúquer, 20

Prat de Llobregat, el Barcelona

TEL.: 935519023

FAX: 93 511 90 65

NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO IBAN ES 0804 0300

N.L.G.: 08169 - 42 - 1 - 2017 - 6050204

Procedimiento Concurso consecutivo 114/2018 Sección CD

OBJETO DEL JUICIO : Civil

Parte demandante Enrique Alvarez Hernandez

Parte demandada Eloy Linuesa Carrera

AUTO

Juez que lo dicta: Leire Aparicio Martinez

Lugar: Prat de Llobregat, el

Fecha: 22 de octubre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por D. Enrique Álvarez Hernández, que actuó como mediador concursal (en adelante MC) en el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos (en adelante AEP) se ha instado solicitud de declaración de concurso consecutivo de D. Eloy Linuesa Carrera, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

SEGUNDO. - Por resolución de fecha 7 de septiembre de 2018, se le requirió para que subsanara los defectos advertidos, los cuales han sido subsanados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Presupuestos subjetivo y objetivo y legitimación

De los documentos aportados resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante LC), al haberse solicitado el concurso de deudor persona natural en caso de insolvencia.

Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 242 bis-1.9º de la LC, al estar

